

Instituto Estatal Electoral de Nayarit

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

LUIS CARLOS TORRE GUZMÁN, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Nayarit conforme lo establece el Decreto de fecha 07 de Marzo de 2017, emitido por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XXXI Legislatura en su artículo primero y con fundamento en los artículos 109 fracción III último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción III párrafo V de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 101 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; 1, 2, 7, 12 numeral 6) del Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, y

1

CONSIDERANDO

Que las atribuciones de este Órgano Interno de Control, se encuentran debidamente previstas por los artículos 109 fracción III último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en concordancia con lo previsto en el artículo 123 fracción III párrafo V de la Constitución Política del Estado de Nayarit, 101 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit y 9 fracción II, 10 fracción I de Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Que la autonomía técnica de que goza el Órgano Interno de Control, debe ser entendida como la facultad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular el o los procedimientos que desarrolla dentro del ámbito de las atribuciones que ejerce y, la de gestión, respecto de las actividades o labores que desarrolla.

Que, consecuentemente, la autonomía técnica implica, no depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos. Por ello, la capacidad para regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, así como para la emisión de los acuerdos y lineamientos de regulación y actuación, deben respetar, en todo momento, el cumplimiento de la Constitución y la Ley.

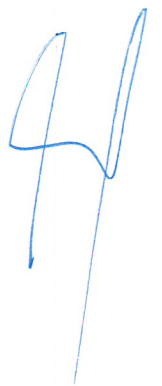
Que constituye la facultad para emitir acuerdos y lineamientos para mejor proveer en cuanto a su organización y funcionamiento y para dictar sus resoluciones, mediante la emisión de todos los actos jurídico-administrativos y de autoridad para realizar el control, fiscalización y vigilancia de las finanzas y recursos del Instituto Estatal Electoral.

Que lo anterior, quedó debidamente dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Nayarit en su artículo 101, que corrobora la autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, por lo que válidamente puede establecerse que le confirió, desde la propia Ley, los atributos jurídicos de autonomía técnica y de gestión, lo que implica en términos generales, adoptar las decisiones que estime convenientes sobre su funcionamiento y resoluciones.

Que en fecha dieciséis de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, decreto administrativo mediante el cual el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit asume el control total de la dirección, control y vigilancia de las acciones y medidas necesarias para la prevención, detección y contención de la propagación en el territorio del Estado de Nayarit del virus denominado COVID-19.

En ese mismo sentido, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió un Comunicado de Prensa de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, mediante el cual hace del conocimiento que se suspenden las actividades del dieciocho de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, determinando que durante ese periodo no se celebrarán sesiones, audiencias, ni correrán plazos procesales.

Que en atención a dicha publicación, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit y el Consejo de la Judicatura, en fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, emitieron aviso declarando inhábiles y suspendiendo la atención al público, así como a los plazos procesales del dieciocho de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, ello con el objeto de acatar medidas de prevención con la finalidad de evitar infecciones, minimizar el impacto del COVID-19 y salvaguardar la salud e integridad de sus servidores públicos y la población en general.

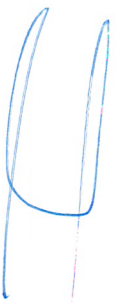


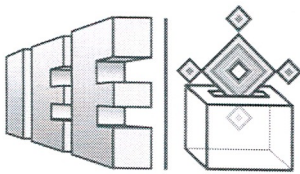
Que el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, en fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, emitió Aviso informando al público en general, que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, ha determinado suspender todas sus actividades a partir del dieciocho de marzo y hasta el diez de abril del año en curso, por lo que no correrá término o plazo alguno.

En este orden de ideas, el Órgano Interno de Control, en cumplimiento de las atribuciones que le confiere los artículos 9 fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene previstas cinco Garantías de Audiencias para los días diecinueve de marzo, dos y tres de abril de dos mil veinte, por lo que resulta contradictorio que se lleven a cabo, en virtud que de hacerlo rompería el principio de seguridad jurídica establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conculcando los derechos de los presuntos responsables, en razón de que la Autoridad que dirime la procedencia de los procedimientos de faltas administrativas consideradas graves, los Recurso de Inconformidad, el Recurso de Reclamación y las Apelaciones lo es el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, autoridad que como quedó señalado en párrafos que anteceden, emitió aviso informando la suspensión de labores del dieciocho de marzo hasta el diez de abril de dos mil veinte.

Por lo que el presente Acuerdo tiene como objetivo hacer del conocimiento público que el Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, suspende actividades al público en general y sólo trabajará con guardias presenciales, del diecinueve de marzo al diez de abril de dos mil veinte, por lo que se determina que dicha suspensión opera para cualquier promoción, tramite o recurso administrativo que sean materia de su competencia.

Que la citada suspensión de actividades incluye la suspensión del cómputo de plazos y de presentación ante este Órgano Interno de Control de cualquier promoción, trámite o recurso administrativo, comprende los procedimientos de responsabilidades administrativas de servidores públicos que se tramitan ante este Órgano Interno de Control, así mismo la referida suspensión de cómputo de plazos aplica para todos los recursos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.





Instituto Estatal Electoral de Nayarit

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Además, la suspensión de actividades, cómputo de plazos y la presentación de cualquier promoción o trámite administrativo, comprende también la Investigación y tramitación de los procedimientos de responsabilidad administrativa.

De igual forma, la suspensión de actividades, cómputo de plazos y la presentación de cualquier promoción o trámite administrativo, comprende todo lo relativo a la presentación de declaraciones patrimoniales y de conflicto de interés, actos de Entrega-Recepción y requerimientos efectuados a la Dirección de Administración.

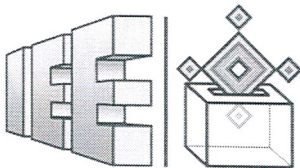
En virtud de lo referido, tomando en consideración los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, Poder Judicial del Estado de Nayarit, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, este Órgano Interno de Control determina la suspensión actividades al público en general y sólo trabajará con guardias presenciales, a partir del diecinueve de marzo al diez de abril de dos mil veinte, que dicha determinación es consistente con las recomendaciones tanto del Gobierno Federal como Estatal y se toma con el fin de prevenir una mayor propagación del virus COVID-19 (Coronavirus).

No obstante lo anterior, este Órgano Interno de Control, atenderá asuntos de grave urgencia o fuerza mayor y estará al pendiente a partir de esta fecha, para que de acuerdo a la evolución de esta contingencia las autoridades de salud correspondientes, actualicen o modifiquen estas disposiciones conforme a sus recomendaciones, por lo que en atención a ello, este Órgano Interno de Control emitirá oportunamente las decisiones pertinentes.

Por lo que en atención a lo señalado con antelación se

ACUERDA:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de emisión.

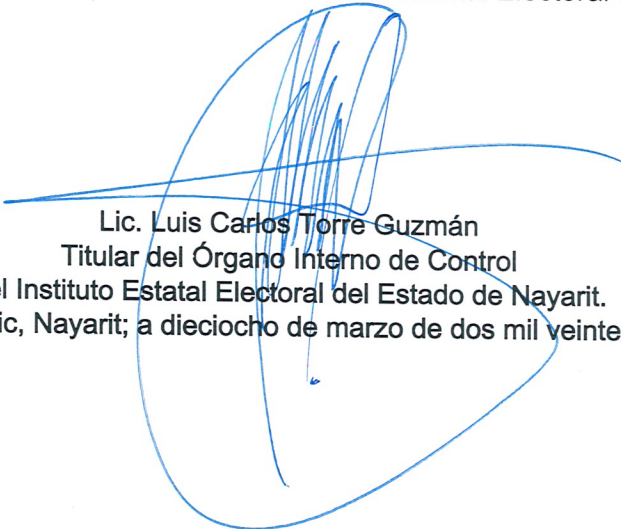


Instituto Estatal Electoral de Nayarit

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

SEGUNDO. Los casos o supuestos no previstos en el presente Acuerdo, serán revisados y atendidos por Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, con base en las leyes competentes.

TERCERO. El presente Acuerdo se deberá publicar en el apartado de Internet del Órgano Interno de Control, dentro del portal Web del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.



Lic. Luis Carlos Torre Guzmán
Titular del Órgano Interno de Control
del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit.
Tepic, Nayarit; a dieciocho de marzo de dos mil veinte.